



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Lunes, 4 de abril de 1983. — Número 43

Página 479

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

#### Presidencia del Consejo de Gobierno

- Decreto 19/83, de 18 de marzo, sobre nombramiento del director de Pesca e Industrias Agrarias y Pesqueras, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ..... 479
- Decreto 20/83, de 29 de marzo, sobre cese del director de Transportes y Comunicaciones, de la

Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones ..... 479

### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 480
- Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 480

### ANUNCIOS DE SUBASTA

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander ... 481

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander ..... 482

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 483

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Suances, Liérganes, San Pedro del Romeral, Astillero, Hazas de Cesto, Reinosa, Pesaguero y Guriezo ..... 484

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- 26 *DECRETO 19/83, de 18 de marzo, sobre nombramiento del director de Pesca e Industrias Agrarias y Pesqueras, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley de la Asamblea 1/83, de 4 de febrero, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de marzo de 1983, a propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, acordó el nombramiento de don Paulino San Emeterio Colina como director de Pesca e Industrias Agrarias y Pesqueras de la Consejería.

Dado en Santander a 18 de marzo de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Ganadería,  
Agricultura y Pesca,

VALENTIN ALMANSA SAHAGUN

- 27 *DECRETO 20/83, de 29 de marzo, sobre cese del director de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley de la Asamblea 1/83, de 4 de febrero, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de marzo de 1983, a propuesta del consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, y atendiendo la petición del interesado, acordó el cese de don Miguel Angel Pesquera González como director de Transportes y Comunicaciones, con efectos al 31 de marzo.

Dado en Santander a 29 de marzo de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Industria, Transportes  
y Comunicaciones y Turismo,

GONZALO URBANO DEL CASTILLO

# ANUNCIOS OFICIALES

## DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

*Instalaciones eléctricas en alta tensión. Autorización administrativa. Declaración en concreto de utilidad pública.*

Expediente AT. 139-82.

Asunto: Tres líneas eléctricas aéreas a 12 KV., 13 centros de transformación y red de baja tensión en Puentenansa, Celis y barrios anejos.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra La Molina», solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallan, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra La Molina» las instalaciones siguientes:

Líneas eléctricas aéreas a 12 KV., con origen en la subestación de Celis, de «Saltos del Nansa, S. A.», y con los recorridos siguientes:

1.ª, Subestación de Celis - Celis - Arenas; 2.ª, subestación de Celis - Riclones - La Molina - Celucos; 3.ª, subestación de Celis - Bárcenas - La Cotera - Pedreo - Obeso - Rioseco - Puentenansa - Cabrojo.

Centros de transformación tipo intemperie sobre apoyos de hormigón, en las siguientes localidades: Celis (dos), Arenas, Riclones, La Molina, Celucos, Bárcenas, La Cotera, Pedreo, Obeso, Rioseco, Puentenansa y Cabrojo.

Redes de baja tensión con conductor aislado sobre apoyos de hormigón, en las localidades indicadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su regla-

mento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 1 de marzo de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Acta de la reunión de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo del Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria, celebrada el día 25-10-82

En Santander, siendo las veinte horas del día 25 de octubre de 1982, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo del Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria, vigente durante el año 1982, que se citan, para tratar del siguiente orden del día:

Tema único: Revisión salarial.  
Asistentes:  
Asociación Empresarial: Don

Emilio González Peña, don Salvador Suárez Noriega y don José Sánchez Posada.

U. G. T.: Don Miguel Angel González Vega y don Angel Luis Agüero Gómez.

CC. OO.: Don Fernando Villalba Guijarro.

Después de un cambio de impresiones, se adoptan los siguientes acuerdos:

Incremento de la tabla salarial, plus de transporte y plus de asistencia de un 3,20 por 100, aplicable desde el 1.º de enero de 1982, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.º, párrafo 3, del citado Convenio.

La fecha máxima para el abono de los correspondientes atrasos será el 31 de diciembre del presente año, pudiendo ser efectuado dicho pago de forma fraccionada.

En cuanto al resto del articulado, se hace constar que permanece inalterable y, por lo tanto, vigente hasta la firma de un nuevo Convenio.

Y para conocimiento de las partes interesadas, surta efecto y se informe a la autoridad laboral, se expide la presente y se firma, en Santander, lugar y fecha ut supra. (Varias firmas ilegibles). 2.986

## ANEXO NUMERO 1

### Tabla salarial del Comercio de Almacenistas de Coloniales para la región de Cantabria

	Pesetas
<b>Grupo 2.º</b>	
Jefe de personal .....	50.720
Jefe de ventas .....	50.720
Jefe de compras .....	50.720
Encargado general .....	50.720
Jefe de almacén .....	44.756
Jefe de sucursal .....	44.756
Jefe de sección .....	39.985
Encargado de establecimiento .....	39.985
Viajante .....	37.900
Corredor de plaza .....	37.298
Dependiente .....	35.803
Ayudante .....	35.187
Aprendiz menor de 18 años .....	22.832
<b>Grupo 3.º</b>	
Jefe administrativo .....	46.555
Jefe de sección .....	42.673

	Pesetas
Contable - cajero .....	38.295
Oficial administrativo .....	35.800
Auxiliar administrativo .....	35.187
Auxiliar de caja .....	35.187
Aspirante menor de 18 años .....	22.832
<b>Grupo 4.º</b>	
Oficial de 1.ª .....	1.259
Conductor .....	1.250
Oficial de 2.ª .....	1.226
Ayudante de oficio .....	1.193
Capataz .....	1.275
Mozo especializado .....	1.209
Telefonista .....	1.176
Mozo .....	1.176
Envasadora .....	1.176
Cobrador, vigilante, sereno, ordenanza .....	35.187

El plus de transporte queda establecido en la cantidad de 1.009 pesetas mensuales.

El plus de asistencia queda establecido en la cantidad de 164 pesetas por día de trabajo.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía con embargo preventivo número 280/1979, seguidos a instancia de don José María Herrero Martínez, mayor de edad, casado, director comercial y de esta vecindad, representado por el procurador señor González Martínez, contra don Manuel Martín de la Fuente, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, en situación de rebeldía por su no comparencia en autos, sobre reclamación de ochenta y ocho mil quinientas tres pesetas de principal, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Una fregadora - abrillantadora, modelo F-600, marca «Camelín», tasada en sesenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 19 de mayo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 23 de febrero de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 616/82, seguidos a instancia de Setién Herrá y Cía., S. A., representada por el procurador don Fernando Cuevas Ocejá, contra don Jesús Acebo Pérez, mayor de edad, con domicilio en barrio Bolado, 11, de Monte (Santander), sobre reclamación de doscientas ochenta y una mil seiscientas veinticuatro pesetas de principal y otras ciento cuarenta mil pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se sacan a subasta pública, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

La furgoneta, marca «Mercedes Benz», matrícula S-9.641-H, tasada en quinientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 11 de mayo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 29 de febrero de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia número uno, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con los números 184 y 271/82, acumulados, a instancia de don José Manuel Díaz Peña y otros, contra don Antonio Lorient Escallada,

se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Seat matrícula S-72.001, valorado en 36.000 pesetas.

Condiciones de la subasta. — Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 2 de mayo de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de mayo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de mayo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente en Santander a diez de enero de 1983.—El secretario (ilegible). 449

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 178/81, a instancia de doña Yolanda Sisniega Martínez, contra don Miguel Gómez Gómez (cafetería «Sango»), se hace saber, por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Una cafetera Cimbalí, valorada en 125.000 pesetas.

Una máquina para hacer hielo, automática, valorada en 10.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.— Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 11 de mayo de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de mayo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de mayo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Sarón (domicilio de la empresa), a cargo de don Miguel Gómez Gómez.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de marzo de 1983.—El secretario (ilegible). 489

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos número 603 de 1980 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 2 de marzo de 1983.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda; ilustrísimos señores magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante primero, don Felipe Revuelta González, mayor de edad, industrial, casado con doña María Begoña Soraluze Aguirre, vecino de Laredo, representado en esta instancia por la procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el letrado don Eduardo Miguel Bernal, y de otra, como demandados-apelantes segundos, la comunidad de propietarios de la Residencia Neptuno III, de Laredo, representada por su presidente, don Alfonso Julio Pérez Pérez, y la comunidad de propietarios de la Residencia Concordia, de Laredo, representada por su presidente, don Juan Ramón Bilbao, representados en esta instancia por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendidos por el letrado don Santiago Dalmau Moliner, y la comunidad de propietarios de la Residencia Neptuno I, de Laredo, representada por su presidente, don Angel Francisco García, y la comunidad de propietarios de la Residencia Cervantes, de Laredo, representada por su presidente, don Juan de Diego León, que no han comparecido en esta instan-

cia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y la esposa del demandante, doña María Begoña, a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario, en relación con el artículo cuatrocientos trece del Código Civil, a efectos de la reconvencción, que no ha comparecido en esta instancia, sobre declaración de cierre de las obras efectuadas y que son contrarias al título constitutivo y a las Reglas de Comunidad y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 14 de mayo de 1980 dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación del actor señor Revuelta González y estimando en parte el de las comunidades demandadas-reconvenientes Concordia y Neptuno III, de Laredo, que confirmamos la sentencia apelada, que dictó el señor juez de primera instancia de Laredo el día 14 de mayo de 1980 en los autos a que este rollo se contrae, en cuanto desestimó íntegramente la demanda y estimó parcialmente las reconvencciones formuladas por dichas Comunidades de Propietarios y revocamos en parte dicha sentencia en el sentido de que, estimando también tales reconvencciones, debemos condenar y condenamos al actor, señor Revuelta González, con la cualidad con que actúa, a que respecto de la comunidad de propietarios de la Residencia Concordia reponga el suelo de los locales de negocios números dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno y de los garajes diecisiete y veintidós a su primitivo estado, elevando los mismos hasta la altura del suelo del resto de la planta baja y reponiendo, asimismo, a su primitivo estado las conducciones de agua corriente y fecales de las arquetas de recogida, y con referencia a la comunidad de propietarios de la Residencia Neptuno III reponga el suelo de los locales de negocio números dieciocho, diecinueve, veinte y veintiocho y de los garajes diecisiete, veintidós, veinticua-

tro, veinticinco y treinta y ocho a su primitivo estado, elevando el suelo de los mismos hasta la altura de las demás plantas bajas, reponiendo las conducciones de agua a su forma primitiva y haciendo desaparecer las aceras que lo circundan; y desestimamos en todo lo demás dichas demandas reconvenccionales, así como el recurso de ambas comunidades, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las comunidades de propietarios Neptuno I y Cervantes, demandadas e incomparecidas en esta alzada, según dispone la Ley Procesal Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio, Juan Sancho Fraile. (Rubricados).

Notificada la anterior sentencia a las partes por el procurador de la parte demandada-apelante, se presentó escrito solicitando aclaración del fallo de la sentencia, dictándose por la Sala auto con fecha 5 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice:

La Sala acuerda: Aclarar el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos, en el sentido de incluir en la desaparición del túnel —pedimento C) de la demanda reconvenccional formulada por la Comunidad Concordia— mediante el relleno del mismo en la medida que esto es natural consecuencia de la ordenada elevación del suelo de los garajes hasta la altura del suelo del resto de la planta baja. Y denegando el pedimento B) de la demanda reconvenccional. Incorpórese el presente auto a la sentencia original de su razón, llevándose certificación de la presente resolución al rollo de Sala. Lo acordaron, mandaron y firman los señores del margen, de lo que yo, el secretario de Sala, certifico.—José Luis Olías, Benito Corvo, Juan Sancho. (Rubricados).

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 17 de marzo de 1983.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 370-81, promovido por el procurador señor Llanos García, en representación de «Sistemas y Automáticos Industriales, S. A.», contra la empresa «Zafer, S. A.», domiciliada que fue en esta capital, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte actora, se ha practicado tasación de las costas causadas en los mismos con el siguiente resultado:

Tasación de costas que practica el secretario que suscribe en cumplimiento de lo acordado, respecto de las causadas de los presentes autos de juicio ejecutivo número 370/81, seguidos a instancia de «Sistemas y Automatismos industriales, S. A.» contra «Zafer, S. A.»

*Por suplidos:*

Bastanteo de poder, póliza Mutualidades abogados y procuradores: 4.000 pesetas.

Salidas embargo señor agente: 300 pesetas.

Salidas embargo señor secretario: 900 pesetas.

Salidas notificar señor oficial: 650 pesetas.

Por exhorto a Madrid: 3.745 pesetas.

Por honorarios señor letrado: 37.403 pesetas.

Suma: 46.998 pesetas.

*Por derechos señor procurador*

Por juicio artículos 1 y 10: pesetas 12.828.

Por ejecución artículo 79: pesetas 8.017.

Por embargo artículo 62: 850 pesetas.

Por un exhorto artículo 62: 975 pesetas.

Por tasación costas artículo 57-3.º: 850 pesetas.

Por liquidación intereses artículo 57-3.º: 850 pesetas.

Por desglose poder D. G. 7.ª: 170 pesetas.

Por copias D. G. 3.ª: 750 pesetas.

Suma: 25.290 pesetas.

*Por tasas y Mutualidad Judicial*

Tasa por turno: 5 pesetas.

Tasa por liquidación 901/81: pesetas 18.560.

Tasa por liquidación 177/83: 13.776 pesetas.

Mutualidad por turno: 60 pesetas.

Mutualidad por liquidación 901/81: 1.550 pesetas.

Mutualidad por liquidación 177/83: 2.400 pesetas.

Suma: 36.351 pesetas.

Total: 108.639 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la figurada suma de ciento ocho mil seiscientos treinta y nueve pesetas, salvo error u omisión.

Santander a 26 de febrero de 1983.—El secretario: Firmado, José Utrilla Camy (Rubricado).

Liquidación de intereses que practica el secretario que refrenda de los causados en los presentes autos en virtud de lo mandado en la sentencia dictada en ellos y que son los siguientes: Total, 33.539 pesetas. Importa la anterior liquidación de intereses la figurada suma de treinta y tres mil quinientas treinta y nueve pesetas, salvo error u omisión.—Santander a 26 de febrero de 1983.—El secretario: Firmado, José Utrilla Camy. (Rubricado). Es copia.

Dado en Santander a 10 de marzo de 1983.—El magistrado-juez (ilegible). — El secretario, José Utrilla Camy.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de, digo, pieza separada de medidas provisionales de separación conyugal número 523 de 1980, seguidas a instancia de doña María Mendo Rosado, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Maliaño (Santander), que actúa con el beneficio legal de pobreza, representada por el procurador señor Cortázar Cabri-

llo, contra don Cándido Sánchez Rodríguez, en ignorado paradero, y en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado auto de fecha 3 de los corrientes, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: Se acuerda la separación provisional de los cónyuges don Cándido Sánchez Rodríguez y doña María Mendo Rosado, concediendo a la esposa la custodia de los hijos habidos en el matrimonio, sin perjuicio del derecho de visitas por parte del padre, señalándose como domicilio para la esposa e hijos que se le confian el que actualmente residen, en la calle Gerio, número 3, de Maliaño, fijándose como pensión alimenticia a cargo del esposo y en favor de la esposa e hijos, en la cantidad de diez mil pesetas, pagaderas por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes. Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Ante mí: José Casado Soto. (Rubricados)».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Cándido Sánchez Rodríguez, en ignorado paradero, e insertar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 10 de febrero de 1981.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**ANUNCIO**

«Construcciones Mayfe y Comunidad de Propietarios» solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en Mies del Valle, 12.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de marzo de 1983. El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE SANTANDER**

## ANUNCIO

«Construcciones Mayfe y Comunidad de Propietarios» solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en Mies del Valle, 14.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de marzo de 1983.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE SANTANDER**

## ANUNCIO

«Construcciones Mayfe y Comunidad de Propietarios» solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en Mies del Valle, 16.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de marzo de 1983.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE SUANCES**

## EDICTO

Por parte de don Manuel Blanco Varela se ha solicitado licencia para la apertura de un bar-marisquería en la calle Paseo de la Marina Española, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances a 3 de marzo de 1983.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE LIERGANES**

## EDICTO

Por don Francisco Camacho Sedño se solicita licencia municipal para el ejercicio de la activi-

dad de instalación de un depósito de propano aéreo, de 2.329 litros de capacidad, para servicio de agua caliente, calefacción y cocina en el barrio de Rubalcaba, de este Ayuntamiento.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lierganes, 17 de diciembre de 1982.—El alcalde, José Luis Alonso Cobo.

**AYUNTAMIENTO  
DE SAN PEDRO  
DEL ROMERAL**

## EDICTO

Por don Manuel Ortiz Revuelta se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de panadería en el barrio de La Plaza, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Pedro del Romeral a 21 de enero de 1983.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE ASTILLERO**

## ANUNCIO

*Emisión de deuda municipal  
del año 1982*

Fecha de emisión: 15 de marzo.  
Importe de la emisión: Noventa y ocho millones setecientos cincuenta mil (98.750.000) pesetas, en títulos de 10.000 pesetas nominales cada uno.

Suscripción: La suscripción comenzará el día 15 de marzo, permaneciendo en situación de «suscripción abierta» hasta el día 11 de abril, pudiendo efectuarse la solicitud de los títulos en la sede de la Corporación Municipal y en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Para la definitiva adjudicación de los títulos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.851/1978, de 10 de junio.

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Interés nominal: Interés bruto anual del 13,50 por 100, pagadero por trimestres vencidos los días 15 de junio, 15 de septiembre, 15 de diciembre y 15 de marzo de cada año, a razón de 3,375 por 100. El primer cupón se abonará el 15 de junio de 1983.

Amortización: Las obligaciones se amortizarán en el plazo máximo de 10 años, el 15 de marzo de los años 1984 a 1993, ambos inclusive, mediante sorteo, y se reembolsarán a la par y en metálico.

El número de títulos a amortizar será 523 títulos en 1984, 594 títulos en 1985, 674 títulos en 1986, 765 títulos en 1987, 868 títulos en 1988, 985 títulos en 1989, 1.118 títulos en 1990, 1.270 títulos en 1991, 1.441 títulos en 1992 y 1.637 títulos en 1993.

Autorizaciones administrativas: Autorizado por el Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de febrero de 1983, y por la Dirección General de Política Financiera, el 14 de marzo de 1983.

Garantías: La Corporación responde con el conjunto de sus bienes, derechos e ingresos del presupuesto ordinario conforme a la normativa en vigor o a las disposiciones que en el futuro se dicten, respecto a la disponibilidad de los mismos y prelación o preferencia en la realización de los pagos. Además, afecta expresamente los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Régimen fiscal: La retención en la fuente de los rendimientos de los títulos será del 16 por 100, con posterior deducción de la retención en la liquidación definitiva. De conformidad con la legislación vigente y las autorizaciones administrativas, los suscriptores sujetos

al impuesto general sobre la renta de las personas físicas tendrán una desgravación del 15 por 100 y los sujetos al impuesto general sobre sociedades, del 10 por 100.

**Aptitud para inversiones:** Conforme a las autorizaciones citadas, serán aptos para la cobertura del coeficiente de inversión obligatoria de fondos públicos de las Cajas de Ahorro (artículo 2.º R. D. 2.227/1977, de 29 de julio) y son aptos para la materialización de recursos ajenos de las entidades de crédito cooperativo y para la inversión de Mutualidades Laborales y Montepíos.

**Sindicato de Obligacionistas:** Los adquirentes de los títulos forman parte del Sindicato de Obligacionistas, cuyas reglas fundamentales se encuentran a disposición de los interesados, en el domicilio de la Corporación emisora. Como comisario provisional ha sido designado don José Vega Carrera.

**Folleto de emisión:** Puede obtenerse gratuitamente en el domicilio de la Corporación y en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

En El Astillero a 16 de marzo de 1983.—El alcalde, Censuro Ayllón Martínez.

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**

**EDICTO**

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal de circulación de vehículos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

En Beranga a 14 de marzo de 1983.—El alcalde, Pedro Rueda Ruiz. 510

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

**ANUNCIO**

En sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 del presente mes se acordó una operación de crédito con el Banco de Santander por un importe de ocho millones trescientas treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesetas (8.334.865 pesetas), con destino a

la financiación parcial del presupuesto de inversiones de 1982, cuyas características esenciales son:

Importe: 8.334.865 pesetas.

Plazo de amortización: 5 años (revisable al año).

Intereses anuales: 17 por 100.

Comisión de apertura: 0,50 por 100.

El tipo de interés indicado será variable y, en consecuencia, se revisará anualmente tomando el preferencial a un año.

El mencionado expediente estará expuesto al público por espacio de quince días en Secretaría, a efectos de reclamaciones.

Reinosa, 14 de marzo de 1983. El alcalde, Francisco Fernández-Cotero Fernández.

**AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO**

**EDICTO**

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1982, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y el dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Pesaguero a 29 de enero de 1983.—El alcalde (ilegible). 502

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

**ANUNCIO**

Por el presente anuncio se hace saber que el concejal instructor del oportuno expediente para proponer el homenaje y distinción que se ha solicitado a título póstumo para don José Manuel Somonte Salcines, en su propuesta

provisional, a la vista de los informes y antecedentes obtenidos, propone nombrarle hijo adoptivo de este municipio a título póstumo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo aportar datos o presentar reclamaciones por escrito en el plazo de quince días, de acuerdo con el artículo 12.º del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Corporación ante el concejal instructor quien se considere con derecho a ello.

Guriezo a 16 de febrero de 1983. El alcalde-presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que el concejal instructor del oportuno expediente para proponer el homenaje y distinción que se ha solicitado a título póstumo para don Graciano González Puzo, en su propuesta provisional, a la vista de los informes y antecedentes obtenidos propone nombrarle miembro honorario de la Corporación a título póstumo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo aportar datos o presentar reclamaciones por escrito en el plazo de quince días, de acuerdo con el artículo 12.º del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Corporación, ante el concejal instructor, quien se considere con derecho a ello.

Guriezo a 16 de febrero de 1983. El alcalde-presidente (ilegible).

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	930
Id. trimestrales .....	696

**Anuncios e inserciones:**

Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas .....	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)